

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 9
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Consumidor

Fecha de presentación: 19 de agosto de 2022

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, O AL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A SOLICITAR, PRESENTAR PROPUESTAS, RECIBIR, ADMINISTRAR Y/O CREAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS Y/O CONVENIENTES CON LOS FONDOS QUE SEAN ASIGNADOS Y/O PUEDAN SER ASIGNADOS COMO PARTE DE LA LEY PÚBLICA 117-58, CONOCIDA COMO EL “INFRASTRUCTURE INVESTMENT AND JOBS ACT”; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El inciso (i) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida
- 2 como el “Código Municipal de Puerto Rico”, autoriza a los municipios a aceptar y recibir
- 3 donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Estatal y del

1 Gobierno Federal y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén
2 sujetas tales donaciones. A su vez el inciso (q) del referido Artículo autoriza a los
3 municipios a entrar en convenios con el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal para la
4 prestación de servicios públicos.

5 **POR CUANTO:** El 15 de noviembre de 2021, el presidente Joseph R. Biden Jr. promulgó la Ley
6 Pública 117-58, conocida como el “*Infrastructure Investment and Jobs Act*” (en adelante,
7 el “IIJA”). Mediante esta Ley, el Congreso de los Estados Unidos de América autorizó una
8 histórica asignación de sobre uno punto dos trillones de dólares (\$1.2 TT)¹.

9 **POR CUANTO:** Los fondos identificados incluyen partidas para financiar el acceso a internet de
10 banda ancha, asistencia para mejorar la limpieza del agua potable, renovación de las
11 redes eléctricas y diversas iniciativas para revitalizar la red nacional transportación y
12 carreteras. Ante la disponibilidad de esta gama de fondos y programas, el Municipio
13 Autónomo de San Juan tiene el deber de maximizar su acceso a estos para mejorar la
14 calidad de vida de todos los sanjuaneros.

15 **POR CUANTO:** En aras de facilitar y agilizar la asignación, desembolso y utilización de los
16 fondos que le sean destinados al Municipio Autónomo de San Juan, la Legislatura
17 Municipal de San Juan entiende que es imperativo que la Rama Ejecutiva del Gobierno del
18 Municipio Autónomo de San Juan pueda responder rápida, eficaz y eficientemente a las
19 necesidades municipales con la asistencia de los fondos que se obtengan del IIJA, esto sin
20 tener que recurrir a la aprobación de una medida legislativa para cada actividad elegible
21 que diseñe de acuerdo con los términos, condiciones y parámetros que propiamente
22 establece el IIJA.

23 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
24 **PUERTO RICO:**

¹ Un millón de millones, que se expresa por la unidad seguida de doce ceros. [(*Trillón*, Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, <https://dle.rae.es/trillón> (última visita Ago. 14, 2022).]

1 **Sección 1ra.:** Se autoriza y faculta al Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, o el
2 funcionario en quien este delegue, a solicitar, recibir y administrar los fondos de asistencia federal
3 provenientes de la Ley Pública 117-58, conocida como el *Infrastructure Investment and Jobs Act*
4 (en adelante, el IIJA). Esta autorización y facultad incluye el llevar a cabo aquellas acciones que
5 resulten necesarias y convenientes con el fin de crear, diseñar y administrar las estrategias,
6 programas y beneficios que determine son necesarios para el Municipio y sus habitantes.

7 **Sección 2da.:** El Municipio Autónomo de San Juan deberá cumplir estrictamente con los
8 propósitos, condiciones y parámetros aplicables al uso de los fondos del IIJA de acuerdo con los
9 reglamentos, guías e instrucciones federales aplicables.

10 **Sección 3ra.:** Se autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a suscribir
11 todo documento y realizar aquellas gestiones necesarias o convenientes, establecer cualquier
12 condición particular o específica adicional para la administración del IIJA y a solicitar, de cualquier
13 persona natural o jurídica solicitante o participante de cualquier actividad o programa elegible
14 establecido de conformidad con esta Ordenanza, cualquier información necesaria o conveniente
15 para cumplir con las disposiciones del IIJA.

16 **Sección 4ta.:** El Alcalde, el funcionario o la unidad administrativa en quien este delegue,
17 preparará una guía o reglamento operacional para implementar las actividades y programas aquí
18 autorizados, de acuerdo con las condiciones y parámetros dispuestos por esta Ordenanza y las leyes,
19 reglamentos y guías aplicables. Además, tomará los pasos necesarios y convenientes para que, de
20 acuerdo con la naturaleza y circunstancias del programa, en lo posible y viable, la asistencia pueda
21 ser solicitada y tramitada a distancia, ya sea por internet o cualquier otro medio apropiado.

22 **Sección 5ta.:** El Director de Finanzas del Municipio tomará las medidas necesarias, en
23 coordinación con el funcionario o unidad administrativa que administrará las actividades
24 provenientes de los fondos del IIJA, para cumplir con el inciso (d) del Artículo 2.095 de la Ley
25 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, en lo relativo

1 a procedimientos y controles fiscales. Las normas de controles adoptadas para regir las actividades
2 y programas serán notificadas a la Legislatura Municipal.

3 **Sección 6ta.:** El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, enviará copia a la
4 Legislatura Municipal de un informe que indique los fondos recibidos por concepto del IIJA.

5 **Sección 7ma.:** El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, establecerá el fondo o
6 los fondos y cuentas que sean necesarios y convenientes para identificar, rastrear, monitorear y
7 auditar el uso de la asistencia recibida por concepto del IIJA dentro de la contabilidad municipal.
8 El sistema utilizado deberá ser adecuado para generar los informes que se requieran por ley,
9 reglamento o por las guías federales aplicables. La Oficina del Contralor de Puerto Rico, el
10 Inspector General del Gobierno de los Estados Unidos y cualquier otra autoridad fiscalizadora
11 competente tendrá acceso inmediato a las cuentas del IIJA y a toda la documentación que se genere
12 de sus operaciones, incluyendo contratos.

13 **Sección 8va.:** El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, deberá promocionar y
14 difundir las actividades que cree con fondos provenientes del IIJA. La promoción y difusión debe
15 cumplir con las condiciones, limitaciones y parámetros que sean aplicables por ley, incluyendo el
16 que sea un costo elegible según las normas federales.

17 **Sección 9na.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
18 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

19 **Sección 10ma.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas
20 de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional,
21 nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni
22 menoscabará la vigencia de las disposiciones restantes.

23 **Sección 11ma.:** Esta Ordenanza comenzarán a regir inmediatamente después de su
24 aprobación.